



Gobernación
Secretaría de Gobernación



Secretaría de Gobernación
Oficio No. 100.- 060

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2026

Asunto: Se remite Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Electoral.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 y 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese H. Órgano Legislativo la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Electoral.**

Se anexa copia del oficio número 100.CJEF.04390.2026 signado por la Lcda. Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta Secretaría la Iniciativa en cita, así como copia del similar número 529-II-DGPEVL-019/2026 con su respectivo anexo, a través de los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite su dictamen de impacto presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LCDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

RECIBI:
KENIA LÓPEZ
RABADÁN

2:33 pm
4/Marzo/26

c.c.p.- **Lcda. Esthela Damián Peralta**, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lic. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, Subsecretario de Gobernación.- Presente.
Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.
Mtra. Blanca E. Báez Salomón, Directora General de Información Legislativa.- Presente.
Minutario

MIVM/gsh



2026
año de
Margarita
Maza

Abraham González No. 48, Col. Juárez, CP. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Tel: (55) 5209 8800
www.gob.mx/segob

Consejería Jurídica

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal



Oficina de la C. Consejera Jurídica

Oficio: 100.CJEF.04390.2026

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México, a 02 MAR 2026

Rosa Icela Rodríguez Velázquez
Secretaria de Gobernación

Con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8, fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Electoral.**

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se adjunta a la presente copia simple del oficio 529-II-DGPEVL-019/2026, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remite el Dictamen de Impacto Presupuestario con número 411/UDPCSG/2026/03308, sobre dicha iniciativa, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Esthela Damián Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

10:00 hrs.

J.C.P. Arturo Rosique Castillo - Consejero Adjunto de Legislativo y Estudios Normativos

ARC/JCH/MCDVM



2026
año de
Margarita
Maza

Página 1 de 1



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someto, por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Electoral**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es una República democrática, federal y representativa, así lo decidió su historia, su pueblo y así lo establece su Constitución. La democracia no solo es una forma de gobierno; es un principio estructural del Estado y una forma de convivencia política y social basada en la soberanía popular, la división de poderes y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

La lucha del pueblo mexicano por conquistar sus derechos y libertades ha quedado plasmada en las distintas constituciones. Así, la soberanía popular es la fuente original que da vida al Estado y sus instituciones. Es el pueblo de México el que define los cambios y el ritmo de la transformación. Hoy, México experimenta una transformación por voluntad mayoritaria de sus ciudadanos, y ésta se lleva a cabo de manera pacífica y democrática.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Antecedentes

Desde los Sentimientos de la Nación, proclamados por José María Morelos y Pavón, quedó claramente asentado el principio de que la soberanía dimana del pueblo y que su ejercicio debe realizarse a través de sus representantes, bajo un esquema de división de poderes. Esta idea fundacional no fue retórica: marcó el rumbo del constitucionalismo mexicano. Al tiempo que unió el cumplimiento de las demandas de justicia y el nacimiento de la República libre y soberana.

En ese documento histórico, Morelos reafirmó que la democracia debía ser la forma de gobierno de la República, partiendo del principio esencial de que la soberanía nacional reside en el pueblo y, en consecuencia, éste es el único facultado para decidir sobre su destino. Así quedó establecida la igualdad de todos los mexicanos y la aprobación de leyes que moderaran la opulencia y la indigencia, que brindaran justicia a todos y abolieran los privilegios y la esclavitud.

Sin embargo, ese espíritu democrático y esa soberanía popular permanecieron negados durante tres siglos de dominación colonial, periodo en el que prevalecieron la opresión de los pueblos indígenas, la supresión de sus culturas y tradiciones, y la subordinación de los demás grupos sociales que no pertenecían a la élite peninsular. Fue a través de una prolongada resistencia popular, marcada por profundos sacrificios, que finalmente se logró instituir un gobierno libre, orientado por principios de igualdad y solidaridad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Acta de Independencia del 28 de septiembre de 1821 condensa el sentido profundo de esta hazaña colectiva: *"La Nación Mexicana que, por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido."*

Tras la Independencia, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos consolidó el modelo federal y reconoció libertades fundamentales, abriendo paso, aunque de manera limitada, a la participación política mediante el voto. No obstante, la historia nacional no ha sido lineal, sino marcada por quiebres y retrocesos. Durante la primera mitad del siglo XIX, la inestabilidad política y los constantes cambios de gobierno pusieron en riesgo no solo la integridad territorial de la nación, sino también el modelo republicano que aspiraba a garantizar derechos y libertades. En ese contexto, el movimiento de Reforma, iniciado a mediados de ese siglo, surgió de la profunda confrontación ideológica entre liberales y conservadores, entre los partidarios de la República y los de la Monarquía, y representó una disputa decisiva sobre el modelo de Estado y de sociedad que habría de prevalecer.

La Reforma tuvo como consecuencia la consolidación de un Estado laico, la separación entre la Iglesia y el Estado y la supresión de los fueros eclesiásticos y militares, sentando las bases de un orden jurídico en el que el ciudadano se colocaba en el centro de la vida pública. Ése fue el propósito de las Leyes de Reforma, promulgadas a partir de 1855, mediante las cuales se eliminaron los privilegios del clero: el monopolio de la educación, del registro de los nacimientos y fallecimientos y de ser el principal banco del país. Se nacionalizaron los bienes del clero que no estaban destinados al culto, se instituyó el Registro Civil, se secularizaron cementerios, hospitales e instituciones de beneficencia,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

se protegió la libertad de imprenta y se estableció la instrucción pública y la libertad de enseñanza.

Posteriormente, la Constitución de 1857 reconoció los derechos humanos como “la base y el objeto de las instituciones sociales”. Secularizó al Estado, reafirmó el régimen republicano, fortaleció la división de poderes y amplió el catálogo de derechos, en el contexto de las transformaciones impulsadas por las Leyes de Reforma. Ahí es donde se establecen los procedimientos electorales para la constitución de los supremos poderes y se consigna el derecho a votar y ser votado, así como la responsabilidad de las personas servidoras públicas.

Sin embargo, pese a los avances alcanzados y sentar las bases del Estado nacional, el proyecto liberal no logró impregnar de manera definitiva la vida social ni consolidar plenamente la organización política democrática de la nación. Ello se evidenció con la instauración del régimen dictatorial de Porfirio Díaz (1877–1910), en el que prevaleció una estabilidad sostenida en un gobierno autoritario que simuló una vida democrática. Durante ese periodo se privilegiaron y protegieron de manera amplia las inversiones extranjeras, frecuentemente en detrimento del interés nacional. La concentración de la riqueza, el despojo de tierras y derechos de los pueblos, la esclavitud y la pobreza de amplios sectores de la población y la represión sistemática de derechos y libertades, profundizaron el descontento social expresado en rebeliones locales que finalmente desembocaron en el estallido de la Revolución Mexicana en 1910.

El ciclo revolucionario condujo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que incorporó, de manera pionera en el mundo, derechos sociales con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contenido justiciero, particularmente en sus artículos 27 y 123; y estableció el derecho de la nación sobre sus recursos naturales. Así el constitucionalismo mexicano ha sido dinámico: cada etapa de transformación social ha tenido su expresión política y jurídica.

En ese contexto histórico del Estado mexicano como un Estado social, democrático y constitucional de derecho, la transformación institucional del sistema político electoral actual debe comprenderse como parte de la evolución normativa, política y estructural de las instituciones públicas, orientada al perfeccionamiento de la democracia y al fortalecimiento de la soberanía popular como fundamento del orden jurídico nacional.

Durante el siglo XX, el sistema político transitó de un esquema de hegemonía de un partido hacia uno de pluralidad y competencia. Las reformas electorales de 1977, 1990, 1996, 2007 y 2014 respondieron a exigencias sociales y políticas concretas: mayor democracia, ampliar la representación, autonomía de la autoridad electoral, equidad en la contienda y control del financiamiento a los partidos políticos. Así evolucionó el artículo 41 constitucional, que pasó de ser una disposición competencial a convertirse en el eje rector del sistema electoral mexicano.

La evolución del sistema político y electoral mexicano ha sido el resultado de procesos históricos que han buscado colocar al pueblo como eje de legitimidad del poder público, bajo principios de legalidad, honestidad, austeridad republicana y responsabilidad institucional.

Ha sido largo el camino por consolidar la democracia en México. Décadas de luchas populares por la defensa de los derechos y las libertades democráticas en la búsqueda



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de la justicia y la libertad. Los escandalosos fraudes electorales de 1988, 2006 y 2012 son parte de esta historia accidentada de transición a la democracia en México. A pesar del espíritu autoritario del régimen y de la represión, las fuerzas verdaderamente democráticas perseveraron. México tardó 40 años en llegar a la democracia, incluso se estableció una alternancia que fue en realidad una simulación democrática.

Hoy, México atraviesa una etapa de transformación profunda iniciada en las elecciones de 2018, la cual se consolidó con la elección popular de representantes de los tres poderes públicos en 2024 y 2025, así como en las elecciones locales a lo largo de todo el país. Comenzó un cambio que materializó el ideal de justicia social y democracia de las luchas históricas del pueblo mexicano.

La voluntad popular ha llevado a una nueva forma de gobernar, hoy se gobierna en beneficio del pueblo y se aplica un programa social que ha modificado las relaciones políticas en tanto se han establecido derechos sociales plasmados en la Constitución que se ejercen sin condicionamientos por parte de los poderes públicos ni de los partidos políticos.

La Cuarta Transformación nace de los anhelos de las luchas del pueblo. Hemos aprendido que no hay democracia verdadera sin justicia social, poniendo los valores humanistas y de desarrollo social como pilares de la transformación. Nunca se había tenido un gobierno verdaderamente democrático en donde la voluntad popular fuera respetada de manera irrestricta. Eso es lo que representa la Cuarta Transformación que accedió al poder desde 2018, en elecciones contundentes que no dieron margen a los grupos de interés para que nos fuera arrebatado el triunfo mediante el fraude electoral.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La verdadera vocación democrática en la Cuarta Transformación parte del respeto irrestricto a la voluntad popular, no es discurso vacío que pretende la simulación como ocurría con los gobiernos del pasado; es principio rector que guía el actuar y obliga a todos a conducirnos dentro del marco de la democracia y respetando siempre la voluntad y el interés del pueblo.

En la versión mexicana de la soberanía popular, en la Cuarta Transformación, el pueblo manda y el pueblo quita, pues es el pueblo el poder supremo de nuestra patria.

En este contexto, la actualización del marco constitucional, particularmente en materia electoral, responde a la necesidad de fortalecer la confianza ciudadana, perfeccionar las instituciones democráticas y garantizar que el ejercicio del poder público se mantenga permanentemente vinculado al interés general, al bienestar colectivo, a los derechos humanos y a la centralidad del pueblo como titular originario de la soberanía.

Una democracia verdadera no teme perfeccionarse, por el contrario, asume como una necesidad su constante revisión y fortalecimiento. En este sentido, una de las demandas populares aún pendientes se refiere a la necesidad de garantizar que la representación depositada en ambas cámaras del Congreso de la Unión sea efectiva, es decir, que se base en un vínculo real entre la ciudadanía y sus representantes, cuestión que se ha desvirtuado con candidaturas plurinominales al legislativo designadas por las cúpulas partidistas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

México, sin lugar a duda, encuentra en la democracia su forma de gobierno, no solo porque así lo prescribe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino porque es una decisión fundamental de las mexicanas y los mexicanos.

Quiere decir lo anterior que nuestro país es un Estado de derecho cuya fuerza democrática se construye, estructura, organiza y funciona en armonía con los ideales libertarios y justicieros de los padres y las madres de la patria. Es un poder legítimo porque su proyecto y su proceder busca resolver los problemas sociales sobre la base de la deliberación y la participación de las y los ciudadanos.

Es importante señalar que la presente iniciativa de reforma constitucional en materia electoral se concibe desde una visión de Estado de largo plazo, en congruencia con los principios rectores del desarrollo nacional, la democracia efectiva y la consolidación de instituciones públicas más eficaces, austeras y cercanas a la ciudadanía. No se trata de modificar las reglas democráticas por razones circunstanciales, ni de afectar la autonomía de las instituciones para favorecer o perjudicar a personas o grupos determinados. Se trata de mejorar el marco constitucional para fortalecer la confianza ciudadana, la legitimidad institucional electoral y la funcionalidad del sistema democrático.

Hasta antes de 2018, la simulación democrática llevó a un progresivo distanciamiento entre las instituciones, sus representantes y la ciudadanía. Diversos factores contribuyeron a ello: el incremento sostenido de los costos del gobierno y del propio sistema electoral; la expansión de estructuras burocráticas percibidas como privilegiadas; señalamientos de parcialidad o ineficacia institucional; y el uso intensivo de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

mecanismos de clientelismo político y compra de votos pero, sobre todo, una corrupción que marcó las administraciones en todos sus niveles. En conjunto, estas circunstancias generaron cuestionamientos sobre la accesibilidad, la equidad y la legitimidad del modelo electoral.

En un país con tanto rezago social y necesidades básicas por atender, una democracia onerosa es un agravio para su población, su legitimidad y su credibilidad se debilitan, pues la confianza ciudadana constituye uno de los pilares esenciales de su estabilidad y continuidad.

No puede haber gobierno rico con pueblo pobre.

En este marco, la austeridad republicana se configura no únicamente como una directriz administrativa, sino como un principio constitucional de racionalidad del gasto público, vinculado con la justicia social, la igualdad y la congruencia ética del ejercicio del poder público. La revisión de los esquemas de financiamiento político, de los costos institucionales y de las estructuras del aparato electoral debe entenderse como un proceso de fortalecimiento democrático y no como una restricción al pluralismo político.

Asimismo, la consolidación institucional de la vida democrática exige profundizar los mecanismos de participación ciudadana y representación política, de manera que la ciudadanía no se limite a una función meramente electoral, sino que se constituya como un sujeto activo dentro del proceso democrático, en congruencia con los principios de deliberación pública, legitimidad institucional, planeación y rendición de cuentas que caracterizan a un Estado democrático de derecho.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bajo esta lógica, el fortalecimiento del sistema electoral también responde a la necesidad de salvaguardar la autenticidad del sufragio frente a riesgos estructurales contemporáneos, tales como la intervención de las personas vinculadas a los ilícitos graves que prevé el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución, el financiamiento ilícito, la coacción del voto y la manipulación informativa mediante herramientas tecnológicas. La protección de la voluntad popular constituye un elemento esencial del orden constitucional democrático y una condición indispensable para la validez del proceso electoral.

Desde una perspectiva institucional, el fortalecimiento del modelo electoral se vincula con los principios de honestidad pública, austeridad republicana, justicia social y congruencia en el ejercicio del poder, los cuales, en el contexto contemporáneo del desarrollo político nacional, han sido conceptualizados dentro del marco del Humanismo Mexicano como eje rector de la acción orientada al bienestar colectivo y a la centralidad de la dignidad humana.

Así, la arquitectura constitucional del sistema electoral mexicano, que históricamente ha evolucionado para atender problemáticas específicas como la pluralidad política, la autonomía institucional, la inequidad y la parcialidad en la organización de elecciones, enfrenta hoy nuevas tensiones estructurales vinculadas a la legitimidad institucional, la racionalidad del gasto público, la participación ciudadana efectiva y la prevención de injerencias indebidas e ilícitas en los procesos democráticos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Hoy, esta transformación institucional no debe entenderse como ruptura, sino como continuidad histórica del constitucionalismo mexicano. Reformar la Constitución en materia electoral es perfeccionarla, no sustituirla; es ajustar sus mecanismos a los desafíos contemporáneos: altos costos, complejidad administrativa, riesgos de financiamiento, duplicidad de funciones y exigencias de mayor participación ciudadana.

La presente iniciativa responde a un compromiso adquirido ante el pueblo como candidata presidencial. Busca consolidar un modelo más congruente con los principios que hoy rigen la vida pública nacional, fortaleciendo el Estado constitucional de derecho, la legitimidad democrática y la función electoral como expresión auténtica de la voluntad popular.

La reforma que se propone no elimina el principio de representación proporcional, por el contrario, revalora su papel democrático de representación de las minorías, busca atender la crítica social a la designación cupular de los legisladores plurinominales al margen de la voluntad de la militancia y de la ciudadanía. Se trata, por ello, de transitar hacia un modelo en el que la pluralidad no sea resultado exclusivo de acuerdos internos partidistas o de las cúpulas dirigentes, sino de la expresión directa de la voluntad popular.

La consolidación democrática exige no debilitar la representación proporcional, sino fortalecer su legitimidad pública mediante sistemas que consideren la participación popular en la asignación. En este sentido, la propuesta aquí planteada permite superar la percepción negativa que la ciudadanía tiene de las diputaciones plurinominales y reafirmar su función de equilibrio y pluralidad del principio de representación proporcional. Se propone perfeccionar el actual modelo sin obstaculizar la pluralidad,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

pues mantiene un sistema mixto con la distribución vigente, trescientas diputaciones de mayoría relativa y doscientas de representación proporcional, con las mismas reglas de distribución, pero le devuelve a la ciudadanía el poder, básico en una democracia, de elegir a sus representantes.

La democracia se debilita cuando se percibe distante, costosa o capturada por intereses particulares, económicos o políticos. Se fortalece cuando es transparente, equitativa, austera y cercana a la ciudadanía. Bajo esa premisa se inscribe la presente iniciativa.

Marco de referencia

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye la columna vertebral del sistema jurídico nacional: organiza al Estado, estructura a sus poderes públicos, reconoce los derechos humanos, incluida la paridad sustantiva, y los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y establece los mecanismos para su protección y defensa. A lo largo de su vigencia, considerando los decretos publicados, ha sido reformada en 280 ocasiones, según consta en el Diario Oficial de la Federación.

Durante gran parte del siglo XX, en el contexto de un sistema político caracterizado por la hegemonía del partido único, las reformas constitucionales se concentraron principalmente en la estructura y funcionamiento de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Sin embargo, el avance en materia de derechos político-electorales, por su naturaleza no tuvo la evolución que los tiempos actuales requiere. Las transformaciones de nuestro sistema democrático no han sido concesiones del poder, sino producto de grandes luchas a lo largo de los años.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Al igual que en los procesos de Independencia, Reforma y Revolución, los avances sustantivos en materia de derechos y democracia han sido resultado de movimientos sociales. Así ocurrió con los derechos políticos de las mujeres. En 1947, con la reforma al artículo 115 constitucional, se reconoció el derecho de votar y ser electas en comicios municipales, y en 1953, con la modificación al artículo 34, se les garantizó la ciudadanía plena. Posteriormente, el 22 de diciembre de 1969, se reformó nuevamente el artículo 34 para reconocer la ciudadanía a partir de los 18 años, en el contexto de los movimientos estudiantiles de finales de los años sesenta.

Otro antecedente relevante fueron las reformas de 1963 y 1977, que incorporaron las figuras de diputados de partido y de representación proporcional como respuesta a la exclusión de fuerzas políticas, particularmente de izquierda. De igual manera, los conflictos políticos derivados de fraudes electorales propiciaron reformas posteriores, como las de 1990, 2007, 2012 y 2014, vinculadas a coyunturas electorales y a exigencias de mayor equidad y transparencia en la competencia.

En los 40 años de la oscura etapa neoliberal se modificaron 496 artículos de la Constitución para despojar al pueblo de México de sus derechos y conquistas. Con la Cuarta Transformación se han llevado a cabo diversas reformas constitucionales para devolverle derechos al pueblo. Durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador se reformaron 96 artículos constitucionales para restituir y ampliar los derechos económicos, sociales, políticos y culturales del pueblo. Destacan la Reforma al Poder Judicial, contra la corrupción y por los derechos plenos de los pueblos indígenas y afroamericanos para fortalecer la soberanía nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Aunque las modificaciones constitucionales fueron importantes, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el rechazo de la oposición, desechó las reformas en materia eléctrica y electoral.

En mi gestión como Presidenta de la República, he propuesto 19 iniciativas de reformas constitucionales, incorporando temas relevantes como el de género, medio ambiente y protección de territorio, transición energética, tecnologías de la información y comunicación, inteligencia, seguridad, soberanía y derechos laborales.

Sin embargo, permanece pendiente una reforma integral en materia electoral, que permita consolidar la transformación democrática del Estado mexicano. Es un compromiso adquirido con el pueblo y es una convicción personal seguir construyendo el segundo piso de la Cuarta Transformación de nuestro país.

Propuesta de reforma constitucional en materia electoral

En el eje de gobernanza con justicia y participación del *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030*¹, se elaboró un diagnóstico que mostró una débil participación ciudadana en los asuntos públicos y empleo de métodos de democracia participativa, identificación de nepotismo electoral, vulneración del principio de austeridad republicana, alto costo del sistema electoral, burocracias electorales injustas y débil representación política, por lo que se trazaron como objetivos:

¹ Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, Diario Oficial de la Federación, México, 15 de abril de 2025. <https://www.dof.gob.mx/2025/PRESREP/PND%202025-2030.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- Ampliar la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- Fortalecer los instrumentos de la democracia participativa como la consulta popular, la revocación de mandato y el plebiscito.
- Establecer la prohibición expresa para que ningún funcionario pueda dejar en su lugar a un familiar, no de manera consecutiva.
- Consolidar el nuevo modelo de gobernanza basado en la austeridad republicana, la transparencia y la rendición de cuentas.
- Disminuir el costo de las elecciones y los recursos destinados a los partidos políticos.
- Erradicar burocracias sobredimensionadas.
- Fortalecer los mecanismos institucionales para garantizar una mayor equidad en la representación política.

Los cuales implican que se propongan a la soberanía del órgano reformador de la Constitución iniciativas de modificación político electoral, pero siempre escuchando a las personas.

Por esta razón es que el 4 de agosto de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se creó la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral², con el objeto, entre otros, de convocar al pueblo a expresarse sobre la reforma electoral conveniente para México, realizar estudios, análisis y elaborar propuestas en esa materia.

² Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral, Diario Oficial de la Federación, México, 4 de agosto de 2025.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5764657&fecha=04/08/2025#gsc.tab=0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La Comisión Presidencial para la Reforma Electoral, integrada por un presidente, las personas titulares de la Secretaría de Gobernación, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Oficina de la Presidencia de la República, la Coordinación de Asesores de la Oficina de la Presidencia de la República y la Coordinación General de Política y Gobierno de la Oficina de la Presidencia de la República, quedó instalada el 11 de agosto de 2025.

En esa virtud, la Comisión convocó a las personas interesadas a participar en audiencias públicas y debates que se llevaron adelante en todo el país, en los temas de libertades políticas, regulación de la competencia política, libertad de difusión de ideas y opiniones, representación del pueblo, sistema de partidos, financiamiento y fiscalización de gastos de partidos y campañas, efectividad del sufragio y sistema de votación, modelo de comunicación y propaganda política, autoridades electorales administrativas; justicia electoral, requisitos de elegibilidad e inmunidad de personas funcionarias elegidas por el pueblo, y democracia participativa, consultas populares y revocaciones de mandatos.

Del 17 de septiembre al 10 de diciembre de 2025, se organizaron y realizaron 63 audiencias públicas dentro y fuera del país (24 en la Ciudad de México, 31 en las entidades federativas, 7 en el extranjero y 1 especial en la Ciudad de México, para consulta de personas mexicanas residentes en el exterior), en las que participaron más de 900 personas ponentes abogadas, académicas, activistas, ciudadanas; consultoras, investigadoras, legisladoras de los partidos Movimiento Ciudadano, Comunista, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Unidad Democrática de Coahuila, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, representantes de asociaciones civiles y de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

partidos políticos, magistradas electorales, personas servidoras públicas administrativas municipales y estatales, así como personas servidoras públicas electorales locales y federales.

Las personas ponentes aportaron importantes datos, información, reflexiones y mil 353 propuestas que convergieron en los temas de acciones afirmativas con relación a grupos vulnerables: personas con discapacidad, jóvenes, migrantes, mujeres, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos; campañas, acceso a medios de comunicación, democracia directa, semidirecta, representativa, candidaturas, capacitación, consulta, derechos político-electorales, estructura, organización, funcionamiento y costo del Instituto Nacional Electoral y órganos públicos locales electorales, fiscalización, procuración de justicia electoral, inteligencia artificial, justicia electoral, paridad, nulidad en materia electoral, partidos políticos nacionales y locales, observación electoral, violencia política, voto electoral de personas en prisión y personas en el extranjero, presupuesto público electoral y para partidos, así como tecnologías de la información y la comunicación en materia electoral.

Los enfoques, reflexiones y propuestas, como era de esperar, fueron plurales, pero esencialmente expresaron la necesidad de nuevas disposiciones constitucionales para regular: la integración de las Cámaras del Congreso de la Unión, la asignación de recursos a partidos políticos en forma más racional, el rediseño de la estructura y organización del Instituto Nacional Electoral y de los órganos públicos locales electorales de forma más eficiente, el inicio inmediato de los cómputos distritales, flexibilizar el registro de nuevos partidos políticos, flexibilizar el registro de candidaturas independientes y con bases normativas homogéneas, acceso a medios de comunicación



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en precampaña y campaña y una mejor distribución de los tiempos de radio y televisión, fortalecer los mecanismos de democracia participativa, voto de personas residentes en el extranjero, inteligencia artificial, paridad de género y revocación de mandato.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
1o. a 3o. ...	1o. a 3o. ...
4o. ...	4o. ...
El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la	El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares a través de medios físicos y electrónicos, así como la discusión pública informada. No se podrá contratar propaganda en radio, televisión y otros medios o plataformas de difusión masiva sobre las consultas populares.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DICE	DEBE DECIR
opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.	
...	...
5o. y 6o. ...	5o. y 6o. ...
	7o. Se podrá incluir el uso de tecnologías de la información y comunicación en la emisión del voto en consultas populares, y
7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.	8o. ...
IX. ...	IX. ...
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...
a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón	a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DICE	DEBE DECIR
electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.	electoral por el cuarenta y ocho punto setenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
b) y c) ...	b) y c) ...
...	...
Sin correlativo.	Los partidos políticos y las personas precandidatas o candidatas tienen prohibido recibir o ejercer para sus actividades o campañas electorales, gastos, aportaciones, donaciones o cualquier otro recurso en dinero o especie que provenga de algún gobierno, fondo de inversión u organismo extranjero, persona física o moral extranjera, o de personas que residan fuera del territorio nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
...	...
III. ...	III. ...
Apartado A. ...	Apartado A. ...
a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;	a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral treinta y cinco minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;
b) a g) ...	b) a g) ...
...	...
...	...
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
Apartado B. ...	Apartado B. ...
Apartado C. ...	Apartado C. ...
Sin correlativo	Todo contenido relacionado a los procesos electorales que sea modificado o alterado mediante el uso de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología, deberá estar etiquetado por su emisor para su identificación en los términos que establezca la ley. Las personas concesionarias de radio o televisión, así como las plataformas de servicios digitales, serán responsables de identificar, evitar la difusión y advertir sobre contenido no etiquetado. La ley establecerá las responsabilidades, medidas y sanciones aplicables.
...	...
Apartado D. ...	Apartado D. ...
IV. ...	IV. ...
Sin correlativo.	En la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos políticos y autoridades electorales garantizarán



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
	acciones afirmativas a favor de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos así como de grupos históricamente subrepresentados.
...	...
...	...
Sin correlativo.	Las autoridades competentes en materia de seguridad, procuración de justicia y de inteligencia financiera establecerán mecanismos de coordinación institucional con la autoridad electoral nacional para proporcionar información relacionada con el registro de las candidaturas, que resulte relevante para salvaguardar la integridad del proceso electoral.
V. ...	V. ...
Apartado A. ...	Apartado A. ...
Apartado B. ...	Apartado B. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
1. a 3. ...	1. a 3. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;	4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley. Los cómputos de las elecciones federales iniciarán a partir de la recepción del primer paquete electoral en cada uno de los Consejos Distritales;
5. a 7. ...	5. a 7. ...
c) ...	c) ...
...	...
...	...
Sin correlativo	Los ingresos, egresos y demás operaciones financieras, incluyendo valores, divisas y activos virtuales, así como de crédito, seguros y fianzas, la compra o venta de bienes y demás activos de los partidos políticos nacionales y locales, de las personas precandidatas o candidatas, incluyendo a las independientes, deberán ser reportados o avisados cotidianamente, en exclusivo para fines de fiscalización, por las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
	o por las personas que realizan actividades vulnerables, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral, a través de los respectivos órganos supervisores, en los términos que establecen las leyes. Los reportes y avisos de las operaciones de las personas precandidatas y candidatas solo comprenderán los periodos de precampaña y campaña.
Sin correlativo	La información recabada por el Instituto, en términos de los párrafos anteriores, tendrá carácter confidencial y será reservada sólo para su uso en los procedimientos legales de fiscalización y sin que su alcance abarque los registros de candidaturas.
Sin correlativo	Queda prohibido a los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes financiarse u operar con recursos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	Toda aportación privada deberá realizarse por personas físicas mexicanas y, atendiendo a las normas de debida diligencia e identificación, no podrán hacerse aportaciones en efectivo. Las aportaciones de recursos monetarios deberán realizarse a través del sistema financiero nacional, mediante transferencia electrónica, el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o instrumentos financieros nominativos; estas aportaciones no son deducibles para efectos fiscales. Las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero nacional deberán reportar para fines de fiscalización estas transacciones al Instituto Nacional Electoral a través de los órganos reguladores en los términos que fije la ley. Las aportaciones en especie serán siempre cuantificadas en moneda nacional y atenderán a lo que disponga la ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
...	...
Apartado C. ...	Apartado C. ...
1. ...	1. ...
2. Educación cívica;	2. Derogado.
3. y 4. ...	3. y 4. ...
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;	5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley. Los cómputos de las elecciones locales iniciarán a partir de la recepción del primer paquete electoral en cada uno de los Consejos Distritales;
6. a 11. ...	6. a 11. ...
...	...
...	...
Apartado D. ...	Apartado D. ...
VI. ...	VI. ...
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.
Artículo 53. ...	Artículo 53. ...
Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.	Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.
Sin correlativo	La elección de las 200 diputaciones según el principio de representación proporcional se ajustará a lo siguiente:
Sin correlativo	a) 100 que no obtuvieron el triunfo en el distrito en el que participaron, ordenados porcentualmente de manera decreciente conforme a la votación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
	distrital válida emitida de su propio partido en esa misma elección, y
Sin correlativo	b) 100 por votación directa en cinco circunscripciones regionales, en donde se integrarán las diputaciones electas por las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
Artículo 54. ...	Artículo 54.
I. y II. ...	I. y II. ...
III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.	III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de sus listas que le corresponda.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo.	La asignación de las 200 diputaciones será alternada de acuerdo al inciso a) y b) anteriores. Iniciará con la relación del sistema de personas que no habiendo obtenido el triunfo, obtuvieron los mejores porcentajes de votación distrital emitida de su partido político, por circunscripción, alternada con el sistema de mayor porcentaje de votación individual correspondiente. Las diputaciones elegidas por las ciudadanas y los ciudadanos que residen fuera del territorio nacional se asignarán al partido político que corresponda, en cada circunscripción, iniciando por aquella en la que el partido haya obtenido un mayor porcentaje de votación.
Sin correlativo.	La ley establecerá las reglas a observar para realizar los ajustes necesarios en la asignación que corresponda a los partidos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
IV. a VI. ...	IV. a VI. ...
Artículo 55. Para ser diputado se requiere:	Artículo 55. Para ser diputado se requiere:
I. y II. ...	I. y II. ...
III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.	III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella; y en el caso de las personas mexicanas residentes en el extranjero, tener residencia de más de tres años fuera de territorio nacional.
...	...
...	...
IV. a VIII. ...	IV. a VIII. ...
Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de	Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadurías , de las cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.	de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.
Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.	Derogado.
...	...
Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que	Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de	concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.	habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.
...	...
...	...
...	...
Artículo 115. ...	Artículo 115. ...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
...	...
Sin correlativo.	Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a participar en consultas populares, referéndums, plebiscitos y cualquier otro mecanismo de democracia directa.
Sin correlativo.	Las legislaturas de las entidades federativas establecerán el porcentaje para que la ciudadanía de sus municipios pueda solicitarlo, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del municipio.
Sin correlativo.	Los resultados en los mecanismos de democracia directa serán vinculantes para el ayuntamiento siempre que la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de la ciudadanía inscrita en dicha lista nominal.
Sin correlativo.	El órgano público local electoral de la entidad federativa tiene a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
	declaración de resultados de los mecanismos de democracia directa.
Sin correlativo.	En caso de consulta popular, si la materia afecta a dos o más municipios de la misma entidad federativa, se estará a lo dispuesto sobre el tema en el artículo 116 de esta Constitución.
II. a X. ...	II. a X. ...
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
a) a f) ...	a) a f) ...
g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;	g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales conforme a las bases que sobre el particular prevé para los partidos políticos nacionales el artículo 41, base II, de esta Constitución. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
	registro y el destino de sus bienes y remanentes;
h) a p) ...	h) a p) ...
V. a X. ...	V. a X. ...
Sin correlativo.	XI. Las legislaturas de las entidades federativas regularán las consultas populares, referéndums, plebiscitos y, en su caso, cualquier otro mecanismo de democracia directa.
Sin correlativo.	Las leyes establecerán, cuando el mecanismo de democracia directa lo requiera, el porcentaje para solicitarlo, el cual no podrá ser mayor a las dos terceras partes de las personas integrantes de la legislatura o al dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la entidad federativa.
Sin correlativo.	El resultado de los mecanismos será vinculante para los Poderes del Estado, siempre que la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de la ciudadanía inscrita en la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
	lista nominal de electores de la entidad federativa.
Sin correlativo.	El organismo público local electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de democracia directa.
Sin correlativo.	En caso de consulta popular, si la materia afecta a dos o más entidades federativas se estará a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 35 de esta Constitución.
...	...
Artículo 134. ...	Artículo 134. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	Las personas representantes de los Poderes de los tres órdenes de gobierno, bajo los principios de imparcialidad y neutralidad, podrán promover la participación ciudadana en los mecanismos de democracia directa, siempre que no influyan en sus resultados.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 35, fracción VIII, numeral 4o., párrafo segundo; 41, párrafo tercero, base II, párrafo segundo, inciso a); base III, apartados A, párrafo primero, inciso a); base V, apartados B, párrafo primero, inciso b), numeral 4, y apartado C, párrafo primero, numeral 5; 52; 53, párrafo segundo; 54, fracción III; 55, fracción III, párrafo primero; 56, párrafo primero; 63, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g); se **ADICIONAN** los artículos 35, fracción VIII, numeral 7o., y se recorre el actual para ser numeral 8o.; 41, párrafo tercero, base II, párrafo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cuarto, y se recorre el subsecuente en su orden; base III, apartado C, párrafo segundo, y se recorre el actual para ser párrafo tercero; base IV, párrafos segundo, y se recorren los actuales segundo y tercero para ser párrafo tercero y cuarto, respectivamente, y quinto, y base V, apartado B, párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, y se recorre el actual cuarto a ser párrafo octavo; 53, párrafo tercero; 115, fracción I, párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción XI, y 134, párrafo décimo primero, y se **DEROGAN** los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, párrafo primero, numeral 2, y 56, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

1o. a 3o. ...

4o. ...

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares **a través de medios físicos y electrónicos, así como la discusión pública informada. No se podrá contratar propaganda en radio, televisión y otros medios o plataformas de difusión masiva** sobre las consultas populares.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

5o. y 6o. ...

7o. Se podrá incluir el uso de tecnologías de la información y comunicación en la emisión del voto en consultas populares, y

8o. ...

IX. ...

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

inscritos en el padrón electoral por el **cuarenta y ocho punto setenta y cinco** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

Los partidos políticos y las personas precandidatas o candidatas tienen prohibido recibir o ejercer para sus actividades o campañas electorales, gastos, aportaciones, donaciones o cualquier otro recurso en dinero o especie que provenga de algún gobierno, fondo de inversión u organismo extranjero, persona física o moral extranjera, o de personas que residan fuera del territorio nacional.

...

III. ...

Apartado A. ...

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral **treinta y cinco** minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) a g) ...

...

...

...

Apartado B. ...

Apartado C. ...

Todo contenido relacionado a los procesos electorales que sea modificado o alterado mediante el uso de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología, deberá estar etiquetado por su emisor para su identificación en los términos que establezca la ley. Las personas concesionarias de radio o televisión, así como las plataformas de servicios digitales, serán responsables de identificar, evitar la difusión y advertir sobre contenido no etiquetado. La ley establecerá las responsabilidades, medidas y sanciones aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Apartado D. ...

IV. ...

En la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos políticos y autoridades electorales garantizarán acciones afirmativas a favor de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos así como de grupos históricamente subrepresentados.

...

...

Las autoridades competentes en materia de seguridad, procuración de justicia y de inteligencia financiera establecerán mecanismos de coordinación institucional con la autoridad electoral nacional para proporcionar información relacionada con el registro de las candidaturas, que resulte relevante para salvaguardar la integridad del proceso electoral.

V. ...

Apartado A. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Apartado B. ...

a) ...

b) ...

1. a 3. ...

4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley. Los cómputos de las elecciones federales iniciarán a partir de la recepción del primer paquete electoral en cada uno de los Consejos Distritales;

5. a 7. ...

c) ...

...

...

Los ingresos, egresos y demás operaciones financieras, incluyendo valores, divisas y activos virtuales, así como de crédito, seguros y fianzas, la compra o venta de bienes y demás activos de los partidos políticos nacionales y locales, de las personas precandidatas o candidatas, incluyendo a las independientes,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

deberán ser reportados o avisados cotidianamente, en exclusivo para fines de fiscalización, por las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero o por las personas que realizan actividades vulnerables, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral, a través de los respectivos órganos supervisores, en los términos que establecen las leyes. Los reportes y avisos de las operaciones de las personas precandidatas y candidatas solo comprenderán los periodos de precampaña y campaña.

La información recabada por el Instituto, en términos de los párrafos anteriores, tendrá carácter confidencial y será reservada sólo para su uso en los procedimientos legales de fiscalización y sin que su alcance abarque los registros de candidaturas.

Queda prohibido a los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes financiarse u operar con recursos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas.

Toda aportación privada deberá realizarse por personas físicas mexicanas y, atendiendo a las normas de debida diligencia e identificación, no podrán hacerse aportaciones en efectivo. Las aportaciones de recursos monetarios deberán realizarse a través del sistema financiero nacional, mediante transferencia electrónica, el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o instrumentos financieros nominativos; estas aportaciones no son deducibles para efectos fiscales. Las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero nacional deberán reportar para fines de fiscalización estas transacciones al



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Instituto Nacional Electoral a través de los órganos reguladores en los términos que fije la ley. Las aportaciones en especie serán siempre cuantificadas en moneda nacional y atenderán a lo que disponga la ley.

...

Apartado C. ...

1. ...

2. Derogado.

3. y 4. ...

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley. Los cómputos de las elecciones locales iniciarán a partir de la recepción del primer paquete electoral en cada uno de los Consejos Distritales;

6. a 11. ...

...

...

Apartado D. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. ...

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.

Artículo 53. ...

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

La elección de las 200 diputaciones según el principio de representación proporcional se ajustará a lo siguiente:

- a) 100 que no obtuvieron el triunfo en el distrito en el que participaron, ordenados porcentualmente de manera decreciente conforme a la votación distrital válida emitida de su propio partido en esa misma elección, y**
- b) 100 por votación directa en cinco circunscripciones regionales, en donde se integrarán las diputaciones electas por las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 54.

I. y II. ...

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de sus listas que le corresponda.

La asignación de las 200 diputaciones será alternada de acuerdo al inciso a) y b) anteriores.

Iniciará con la relación del sistema de personas que no habiendo obtenido el triunfo, obtuvieron los mejores porcentajes de votación distrital emitida de su partido político, por circunscripción, alternada con el sistema de mayor porcentaje de votación individual correspondiente. Las diputaciones elegidas por las ciudadanas y los ciudadanos que residen fuera del territorio nacional se asignarán al partido político que corresponda, en cada circunscripción, iniciando por aquella en la que el partido haya obtenido un mayor porcentaje de votación.

La ley establecerá las reglas a observar para realizar los ajustes necesarios en la asignación que corresponda a los partidos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. a VI. ...

Artículo 55. ...

I. y II. ...

III. Ser **originaria** de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella; **y en el caso de las personas mexicanas residentes en el extranjero, tener residencia de más de tres años fuera de territorio nacional.**

...

...

IV. a VIII. ...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por **noventa y seis** senadoras y senadores, de las cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de **mayoría** relativa y **uno** será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Derogado.

...

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

...

Artículo 115. ...

I. ...

...

...

...

...

Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a participar en consultas populares, referéndums, plebiscitos y cualquier otro mecanismo de democracia directa.

Las legislaturas de las entidades federativas establecerán el porcentaje para que la ciudadanía de sus municipios pueda solicitarlo, el cual no podrá ser mayor al



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del municipio.

Los resultados en los mecanismos de democracia directa serán vinculantes para el ayuntamiento siempre que la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de la ciudadanía inscrita en dicha lista nominal.

El órgano público local electoral de la entidad federativa tiene a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de democracia directa.

En caso de consulta popular, si la materia afecta a dos o más municipios de la misma entidad federativa, se estará a lo dispuesto sobre el tema en el artículo 116 de esta Constitución.

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. a III. ...

IV. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a) a f) ...

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales **conforme a las bases que sobre el particular prevé para los partidos políticos nacionales el artículo 41, base II, de esta Constitución.** Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) a p) ...

V. a X. ...

XI. Las legislaturas de las entidades federativas regularán las consultas populares, referéndums, plebiscitos y, en su caso, cualquier otro mecanismo de democracia directa.

Las leyes establecerán, cuando el mecanismo de democracia directa lo requiera, el porcentaje para solicitarlo, el cual no podrá ser mayor a las dos terceras partes de las personas integrantes de la legislatura o al dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la entidad federativa.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El resultado de los mecanismos será vinculante para los Poderes del Estado, siempre que la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores de la entidad federativa.

El organismo público local electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de democracia directa.

En caso de consulta popular, si la materia afecta a dos o más entidades federativas se estará a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 35 de esta Constitución.

...

Artículo 134. ...

...

...

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

...

Las personas representantes de los Poderes de los tres órdenes de gobierno, bajo los principios de imparcialidad y neutralidad, podrán promover la participación ciudadana en los mecanismos de democracia directa, siempre que no influyan en sus resultados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Congresos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, aprobarán las leyes, reformas y modificaciones necesarias para ajustar su marco jurídico a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar el 15 de mayo de 2026.

En el mismo plazo, el Instituto Nacional Electoral, deberá expedir los acuerdos, lineamientos y demás instrumentos normativos necesarios para ajustarse a lo dispuesto en este Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

TERCERO.- A más tardar el 15 de mayo de 2026 el Congreso de la Unión hará las modificaciones pertinentes en las leyes de la materia a fin de establecer que el Padrón Electoral y Lista Nominal de personas electoras que residen fuera de territorio nacional tengan carácter permanente. El Instituto Nacional Electoral establecerá las normas internas para garantizar el ejercicio del voto en las elecciones de diputaciones por la ciudadanía residente en el extranjero en el proceso electoral de 2027.

CUARTO.- A partir del 1 de septiembre de 2026, las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero y las personas que realizan actividades vulnerables, a las que se refiere el inciso c) del Apartado B de la Base V del artículo 41 constitucional, iniciarán el envío cotidiano de reportes o avisos de operaciones de partidos políticos nacionales y locales, personas candidatas y precandidatas a cargos de elección popular, incluyendo independientes, postulados en las elecciones federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, al Instituto Nacional Electoral, por conducto de los respectivos órganos supervisores. A tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adecuará las reglas y disposiciones de carácter general a más tardar el 1 de agosto de 2026.

QUINTO.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral, de los organismos públicos locales electorales, de los tribunales electorales de las entidades federativas y de la Ciudad de México no podrán ser mayores a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

establecida para la persona presidenta de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del ejercicio fiscal 2027.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Electoral.

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México,


Claudia Sheinbaum
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS